



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00340-00. Muerte Presunta -VS JOSE ALBERTO CORTES OSPINA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, en el cual el extremo actor arriba la tercera publicación en relación con el presunto desaparecido José Alberto Cortes Ospina. Sírvase Proveer.

Cali, 16 de agosto de 2023

Auxiliar Judicial,

AUTO No. 1735

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013110010-**2022-0340-00**

Visto el informe de secretaria que antecede, sería del caso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 C. G. del P.; sin embargo, en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 278 del mismo código, en este caso es viable dictar sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda, dado que no existen pruebas por practicar.

En efecto, se tendrán como pruebas documentales las obrantes a documento No. 1 del expediente digital.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00340-00. Muerte Presunta -VS JOSE ALBERTO CORTES OSPINA

PRIMERO. Glosar para que obre y conste el tercer emplazamiento realizada por el extremo actor en referencia al presunto desaparecido José Alberto Cortes Ospina, atendiendo lo antes expuesto.

SEGUNDO. Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda (documento No. 1 del expediente digital), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, pasar el proceso a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 553b651d25606d2aa4f44c0175fd465a06af938932deed16c520769043a71d3e

Documento generado en 15/08/2023 02:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>